

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: Se conoce solicitud planteada por la Jefatura Técnica, a fin de establecer alguna disposición para que los establecimientos penitenciarios cumplan con brindar la información requerida por este órgano de manera oportuna.

TEMA EGRESOS

LPMM

ART 42

CIRCULAR 5-2024

DE: INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA

PARA: COORDINACIONES DE NIVEL, DIRECCIONES DE CENTROS, UNIDADES Y OFICINAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y ENVÍO DE INFORMES QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA REQUIERE PARA DAR RESPUESTA A LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

SESIÓN: 97-2024

ARTÍCULO: 48

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2024

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Dentro de la estructura de la Dirección General de Adaptación Social, el Instituto Nacional de Criminología es el órgano rector de la política técnica penitenciaria, que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, tiene

entre sus competencias: rendir los informes y aplicar los procedimientos derivados y establecidos en la ley; establecer los lineamientos, procedimientos e instrumentos, tanto para el desarrollo del plan de atención como para las valoraciones e informes.

SEGUNDO: La Ley de la Jurisdicción Constitucional, Ley siete mil ciento treinta y cinco, establece en sus artículos 19 y 43, que en la tramitación de los recursos de hábeas corpus y amparo, el Magistrado instructor solicitará a la autoridad recurrida un informe, el cual deberá rendirse dentro del plazo determinado y que no podrá exceder de 3 días.

TERCERO: De conformidad con los artículos 23 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en el caso de que los informes supra indicados no sean rendidos dentro del plazo correspondiente, se podrán tener por ciertos los hechos invocados al interponerlo, y la Sala Constitucional declarará con lugar el recurso, si procediere.

CUARTO: El Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Paz, Decreto Ejecutivo No 20295-J, en artículo 7 inciso 4) establece como deber de las personas servidoras del Ministerio *“Cumplir con la mayor diligencia y buena voluntad las órdenes de sus jefes, relativas al servicio y a los deberes del puesto que desempeñan, auxiliando en su trabajo a cualesquiera de los demás empleados cuando su jefe o su delegado lo manifieste”*, mientras que en el mismo artículo en el inciso veinticinco se instruye el deber de las personas funcionarias del Ministerio de *“Rendir los informes y las declaraciones que se les soliciten cuando fueren requeridos y citados por los órganos competentes del Ministerio”*.

QUINTO: Actualmente están vigentes las Directrices MJP - cero cero cinco guion dos mil veintidós y la MJP guion cero cero seis guion dos mil veintidós, emitidas por el Despacho del Ministro de Justicia y Paz, no obstante, con frecuencia las respuestas que debe rendir el Instituto Nacional de Criminología se ven atrasados por la falta de los informes que deben provenir de los establecimientos penitenciarios, razón por la cual se considera necesario emitir los siguientes lineamientos para tramitar los informes que este órgano colegiado requiera para dar respuesta a las autoridades judiciales o administrativas.

POR TANTO:

SE ACUERDA: Aprobar los siguientes lineamientos para el oportuno envío de los informes que requiere el Instituto Nacional de Criminología a fin de dar respuesta a instancias judiciales o administrativas.

Artículo 1.- Deber de emitir los informes. Se instruye a todas las personas funcionarias a quienes el Instituto Nacional de Criminología les solicite la elaboración y envío de informes para la atención de emplazamientos, que se requieren para dar respuesta a la Sala Constitucional y otras autoridades judiciales o administrativas, su deber de dar prioridad a dichas acciones, en razón de la naturaleza propia de este tipo de asuntos.

La omisión o el envío de información fuera de los plazos establecidos por la Unidad de Actas y Acuerdos, podría conllevar la aplicación del régimen disciplinario y las correspondientes sanciones. Lo anterior de conformidad con los artículos 7, 134 y 135 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Paz.

Artículo 2.- Sobre los plazos. Las personas a quienes se les solicite la preparación y envío de los informes que servirán de insumo para la elaboración de la respuesta del Instituto Nacional de Criminología para atender sus emplazamientos, deben rendirlos en el plazo otorgado por la Unidad de Actas y Acuerdos, independiente de que otra autoridad jurisdiccional o administrativa les haya emplazado en fecha diferente bajo el mismo expediente, en razón de que los plazos pueden ser distintos para las múltiples instancias recurridas.

Debe tenerse en cuenta, que los plazos establecidos por el Instituto Nacional de Criminología, no son antojadizos, ya que no sólo responden al plazo otorgado por la autoridad jurisdiccional o administrativa, sino que también se debe contar con el tiempo adecuado para la realización del informe final, así como para solicitar aclaraciones o ampliaciones de los informes remitidos, en los casos que sea necesario.

Artículo 3.- Solicitud de Informe. Una vez recibido el emplazamiento, el Instituto Nacional de Criminología, trasladará la solicitud a la Dirección o Jefatura correspondiente, así como al correo institucional designado al efecto en cada establecimiento, indicando tanto el día como la hora límite para su entrega. En caso de que el auto de traslado del emplazamiento indique con claridad qué instancias a lo interno de los establecimientos deben rendir el informe, la Unidad de Actas y Acuerdos, también deberá remitir el emplazamiento a las Direcciones para coordinar la entrega de los informes por parte de la instancia administrativa, médica, **técnica y policial**, según corresponda.

Una vez que la autoridad administrativa, médica, **técnica o policial**, encargada de emitir el informe que servirá de insumo para brindar la respuesta, haya recibido la solicitud de la Dirección, Jefatura o de parte de quienes éstas hayan delegado, deberá proceder a brindarlo dentro del plazo concedido y de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente.

Este informe administrativo, médico, **técnico o policial**, deberá trasladarse a la Dirección o Jefatura, así como al correo señalado al efecto en cada establecimiento y a las personas designadas para ello, con copia al profesional en derecho de los establecimientos -si lo hubiere- y a la Unidad de Actas y Acuerdos, para que puedan ir revisando si la información cumple con lo solicitado y adelantando la construcción del informe final a la autoridad solicitante.

Artículo 4.- Contenido de los informes. Los informes para la atención de los emplazamientos de la Sala Constitucional y otras autoridades jurisdiccionales o administrativas, deben contemplar lo siguiente:

- a) La claridad, haciendo uso de lenguaje en las acepciones contemporáneas y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.
- b) La fortaleza de estar firmemente basados en razones objetivas que los fundamentan, lo que consiste en conectar los hechos relevantes, con los razonamientos expresados y los elementos probatorios.
- c) Coherencia lógica, debe existir congruencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros.

- d) La suficiencia argumentativa, se deben brindar los argumentos que resulten suficientes. Debe evitarse la práctica de brindar informes omisos al no referirse a todos los puntos consultados. Téngase presente, que tampoco resulta una buena práctica referirse a cosas que no fueron consultadas y que no aportan datos de interés.

A fin de procurar no incurrir en ampliaciones innecesarias debido a la falta de pronunciamiento sobre algún aspecto requerido en el emplazamiento, quienes elaboren los informes deberán realizar una lectura íntegra de la solicitud, para referirse mediante acápite individualizado, a cada uno de los hechos o argumentos de forma ordenada y cronológica. También deberán prestar atención a las ordenes o instrucciones que eventualmente puedan figurar hasta el final del documento de emplazamiento.

Es importante que se utilice una redacción oportuna y elocuente, haciendo referencia a las medidas alternas o coordinaciones que se hayan realizado o estén por realizarse, con el objetivo de solventar la situación acaecida.

En aquellos casos en los que no se cuente con elementos de probatorios, los informes deben ser rendidos bajo fe de juramento.

Los informes indicados deberán ser remitidos en el plazo establecido por la Unidad de Actas y Acuerdos.

Si, una vez vencido el plazo no se disponga con la totalidad de los informes se debe proceder con el envío de aquellos con los que sí se cuente. La autoridad que mantenga pendiente el envío de su informe, deberá comunicarse con la Unidad de Actas y Acuerdos, para justificar la razón del incumplimiento y coordinar el envío de la información faltante.

Artículo 5.- Envío de los informes. Sin excepción alguna, los informes solicitados deberán ser remitidos a la instancia solicitante en formato PDF debidamente firmado y en formato Word.

Artículo 6.- De la divulgación. A las Direcciones de los Centros, Unidades y Ámbitos, así como a los Encargados de las Oficinas del Sistema Penitenciario Nacional les corresponderá hacer del conocimiento del personal profesional, administrativo esta circular para lo pertinente, así como agendarla en la próxima sesión del Consejo de Análisis. De igual manera deberán garantizar que sea colocada en un lugar visible (vitrinas, murales y lugares adecuados) por el plazo mínimo de 1 mes de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Administración Pública. También se deberá publicar en la página web del Ministerio de Justicia y Paz y en el Sistema Integral de Gestión Institucional (SIGI).

Artículo 7.- Vigencia. Rige a partir de su comunicación.